

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ECCUP – EDUCATIONAL AND CULTURAL PROJECTS**

## **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de FUNDACION ECCUP – EDUCATIONAL AND CULTURAL PROJECTS, en adelante La Fundación, se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

### **ARTICULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **ARTICULO 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **ARTICULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

1 La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2 El domicilio de la Fundación radicará en Zaragoza, Calle Cinco de Marzo, 16, 2º.

3 El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 5º.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros territorios, incluso fuera del territorio nacional, de conformidad con la legislación vigente.

## **TITULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACION**

### **ARTÍCULO 6°.- FINES**

1 La Fundación tiene por objetivo principal el de difundir y apoyar proyectos educativos y culturales fundamentados en proyectos de sostenibilidad económica y social y proyectos educativos y culturales con objetivo de apoyo social, que contribuyan a un completo desarrollo de la persona y ciudadano, y principalmente dirigido a colectivos desfavorecidos de la sociedad, todo ello basado en los principios de la denominada “creative economy” de desarrollo de proyectos basados en el conocimiento que fomenten ingresos, empleos y exportaciones.

2 Constituyen así mismo objetivos de la Fundación difundir y apoyar la prestación de asistencia e inclusión social; la promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales; el fomento de la tolerancia como valor en sí mismo, de la economía social, del desarrollo de la sociedad de la información o de investigación científica y desarrollo tecnológico; y el fomento y promoción de la salud.

3 El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso, en la medida de sus recursos disponibles, con este fin, cada año el Patronato aprobará un plan de actividades de carácter orientativo.

## **TITULO TERCERO**

### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

#### **ARTICULO 7°.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS**

1 A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

2 La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3 Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

#### **ARTICULO 8º.- BENEFICIARIOS:**

La Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

### **TITULO CUARTO**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACION**

#### **ARTÍCULO 9º.- LA ASAMBLEA DE FUNDADORES**

La Asamblea de Fundadores estará formada por los tres miembros fundadores de esta Fundación, que son José Ramón Largo Seisdedos, Sonia Ruiz Garrós y José María Matesanz Martín

#### **ARTICULO 10º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.**

Corresponde a la Asamblea de Fundadores designar y cesar a los miembros del Patronato con base en las causas previstas en los presentes estatutos o en la normativa de fundaciones.

#### **ARTICULO 11º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES**

1 La Asamblea de Fundadores se reunirá siempre que así lo soliciten dos de los tres miembros que la componen.

2 A sus reuniones deberán acudir todos los miembros de la Asamblea, y estos podrán asistir acompañados por tres personas como máximo para asesorarles en la toma de decisiones.

#### **ARTÍCULO 12º.- EL PATRONATO**

1 El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, el cual ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, encargándose de su defensa.

3 La actuación del Patronato es independiente en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la tutela que las leyes atribuyen al Protectorado. Al Patronato corresponden todas las facultades precisas para el adecuado desempeño de los fines fundacionales, así como para la interpretación de los presentes Estatutos. En el ejercicio del gobierno, administración y representación de la Fundación, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo éstos los que fueran de administración

ordinaria, extraordinaria y de disposición, tanto sean de adquisición, enajenación, de gravamen o de cualquier otra naturaleza, siempre que se adopten con las formalidades y mayorías previstas en los presentes Estatutos y con la única excepción de aquéllos para los que la Ley exija autorización del Protectorado o de alguna otra autoridad competente, o la concurrencia de requisitos especiales.

#### **ARTICULO 13°.- COMPOSICION DEL PATRONATO:**

1 El patronato estará compuesto por un máximo de cinco personas o entidades, de las que necesariamente tres de ellas serán los miembros de la Asamblea de Fundadores.

2 El resto de los miembros del Patronato serán designados por la Asamblea de Fundadores por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 14°.- DURACION DEL MANDATO:**

Los Patronos desempeñarán sus funciones indefinidamente, mientras no sea acordado su cese.

#### **ARTÍCULO 15°.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN**

1 Para iniciar el ejercicio de sus funciones, las personas y los miembros del Patronato habrán de aceptar expresamente su nombramiento en la forma legalmente prevista. Dicha aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2 Producida una vacante, la Asamblea de Fundadores, designará una persona para ocupar la misma, si así lo estima conveniente.

#### **ARTÍCULO 16°.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

1 El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- b) por renuncia comunicada con las debidas formalidades;

- c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido con la ley;
- d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
- e) por resolución judicial;
- f) por acuerdo de la Asamblea de Fundadores adoptado por mayoría simple con base en las siguientes causas: inasistencia continuada a las reuniones del patronato, falta de respeto a cualquiera de los miembros del patronato y falta de compromiso suficiente para con la Fundación y el desarrollo de sus actividades.
- g) por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

2 La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

## **ARTÍCULO 17°.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

Uno de los miembros de la Asamblea de Fundadores ostentará el cargo de Presidente y otro el de Vicepresidente. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

## **ARTÍCULO 18°.- EL PRESIDENTE**

1 Ostentará el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación uno de los miembros de la asamblea de fundadores.

2 Corresponde al Presidente la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Patronato.

## **ARTÍCULO 19°.- EL VICEPRESIDENTE**

1 Ostentará el cargo de Vicepresidente del Patronato de la Fundación uno de los miembros de la asamblea de fundadores.

2 Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

## **ARTÍCULO 20°.- EL SECRETARIO**

1 El cargo de Secretario será designado por el Patronato, pudiendo recaer el puesto en persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2 Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

3 En los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad, hará las funciones de Secretario un miembro del Patronato designado por el Presidente.

## **ARTICULO 21°.- FACULTADES DEL PATRONATO**

1 La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2 En especial, será competencia del Patronato, sin perjuicio de las competencias del Protectorado, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar los programas periódicos de actuación, y la memoria de actividades de cada ejercicio.
- c) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- d) Dotar a la Fundación de los medios materiales y humanos para el desarrollo de los objetivos fundacionales que fueran necesarios para ello.
- e) Delegar, en su caso, las actuaciones que permite la legislación actual en el Presidente del Patronato o en algunos de sus miembros.
- f) Aprobar los presupuestos y las operaciones de crédito.
- g) Administrar los bienes y derechos de la Fundación y aprobar el Inventario de los mismos.

- h) Aprobar convenios, programas de colaboración o actividades a realizar con otras entidades, asociaciones y organismos sean públicos o privados.

## **ARTÍCULO 22°.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA**

1 El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2 La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

3 No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

## **ARTÍCULO 23°.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS**

1 El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que, como mínimo han de estar tres miembros de la Asamblea de Fundadores.

2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

3 Cada Patrono tiene derecho a un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Fundación.

4 De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada, en la sesión siguiente, por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con visto bueno del Presidente.

5 Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

6 Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente.

## **ARTÍCULO 24°.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO:**

1 En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos.

2 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3 El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **ARTÍCULO 25º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS:**

1 Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, velar por los bienes, los valores y los fines de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2 Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **ARTÍCULO 26º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO:**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione.

#### **ARTÍCULO 27º.- LA COMISIÓN ASESORA:**

1 El Patronato podrá acordar la creación de una Comisión Asesora, integrada por un máximo de diez personas de reconocido prestigio que estará presidida por un miembro del Patronato.

2 Esta Comisión asesorará al Patronato en las actuaciones relacionadas con la organización y difusión del fomento de actividades que son objeto de esta Fundación.

### **TITULO QUINTO REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTICULO 28º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**



1 El patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2 En particular, constituye el patrimonio de la Fundación:

- a) Aquellos bienes y derechos que los miembros fundadores o cualquier otra persona o entidad decidan incorporar al patrimonio de la Fundación.
- b) Los bienes y derechos de cualquier tipo que la Fundación adquiera por cualquier título valido en derecho.

3 Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### **ARTICULO 29°.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, cualquiera que sea su origen, público o privado, susceptibles de valoración económica.

#### **ARTICULO 30°.- FINANCIACIÓN**

1 La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de los socios fundadores y de otras personas y entidades, tanto públicas como privadas.

2 Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **ARTICULO 31°.- ADMINISTRACIÓN**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

## **ARTICULO 32°.- CONTRATACIÓN**

La contratación de la Fundación se regirá por las normas de derecho privado, salvo en aquellos aspectos que, por imperativo legal, deban quedar sujetos a la normativa pública de contratación.

## **ARTICULO 33°.- CONTABILIDAD**

1 El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2 La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

3 En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 34°.- CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACION:**

1 El Presidente formulará las Cuentas Anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2 Las Cuentas Anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

3 Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando concurren los supuestos determinados en la legislación vigente.

4 El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **TITULO SEPTIMO DE LA MODIFICACION, FUSION O EXTINCION**

### **ARTÍCULO 35°.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:**

1 Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

### **ARTICULO 36°.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN**

1 El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

### **ARTÍCULO 37°.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN:**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 38°.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER:**

En caso de extinción de la Fundación, corresponderá al Patronato determinar el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de acuerdo con la legislación vigente.